

el recurso de reposición deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas y denegando, en consecuencia, la ampliación de la denominación solicitada. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

27075 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 90/1989, promovido por la Entidad «Esabecar, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 90/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Esabecar, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 1 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Esabecar, Sociedad Anónima», representada por el Letrado don Fernando Pombo García, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de abril de 1988, sobre denegación de la marca número 1.102.402, «Esabehogar», para la clase 39 sobre dispositivos y sistemas de seguridad, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución, y en su virtud, confirmándola íntegramente, absolvemos a la Administración de las pretensiones del recurso, imponiendo a dicha Entidad las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

27076 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.730/1988, promovido por la Entidad «Henkel Kommandit Gesellschaft Auf Aktien».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.730/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Henkel Kommandit Gesellschaft Auf Aktien», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de mayo de 1987 y 27 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad «Henkel Kommandit Gesellschaft Auf Aktien», representada por el Letrado don Fernando Pombo García, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 25 de mayo de 1987 y de 27 de junio de 1988, sobre concesión del modelo de utilidad número 289.618, relativo a «dispositivo distribuidor del tipo de bomba para un producto líquido»; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, y en su virtud, las confirmamos íntegramente, absolviendo a la Administración de las pretensiones del recurso, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

27077 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.636/1988, promovido por «Companhia Brasileira de Distribucao».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.636/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Companhia Brasileira de Distribucao», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Companhia Brasileira de Distribucao», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de junio de 1988, que desestima el recurso de reposición contra el acuerdo de 2 de abril de 1987, debemos declarar y declaramos ser ajustada a derecho la Resolución impugnada; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

27078 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 312/1988, promovido por la Entidad «Vickers PLC».*

En el recurso contencioso-administrativo número 312/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por la Entidad «Vickers PLC» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1985 y 20 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Vickers PLC», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1985, que denegó la ampliación de los productos protegidos por la marca número 771.880 «Vickers», y contra la de 20 de julio de 1987 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

27079 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.663/1987, promovido por «Igodá, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.663/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Igodá, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1986 y 19 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Igodá, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial denegatorias de la inscripción de la marca «Nervofenac».»